

## CONTRATO DE RECAUDACIÓN DE CONVENIO DE DESCUENTO POR PLANILLA

### BANCO CONSORCIO Y CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

En Santiago de Chile, a **11 de Septiembre de 2013**, entre **Banco Consorcio**, Rut N° 99.500.410-0, debidamente representada por **Álvaro Daniel Díaz Cid**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 12.497.846-7 y por **Andrea Rodríguez Abasolo**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad N° 8.384.011-0, todos domiciliados en Av. El Bosque Sur N° 130, piso 7° comuna de Las Condes, en adelante e indistintamente el "Banco", por una parte; y por la otra, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, Rut N° 70.962.500-4, representada según se acreditará por don **JAIME ARTURO FUENTEALBA MALDONADO**, cédula de identidad número 9.062.756-2, ambos con domicilio en calle Llano Subercaseux N° 3519, San Miguel, Región Metropolitana, en adelante "el Recaudador", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Banco Consorcio, es una compañía del segundo grupo, la cual se encuentra expresamente facultada para otorgar créditos de consumo a personas naturales, en adelante los "Clientes".

**SEGUNDO:** Con fecha **11 de Septiembre de 2013**, los comparecientes celebraron un Convenio de Descuentos por Planilla. En la cláusula décima del referido documento, las partes establecieron que **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, recaudará mensualmente las sumas descontadas por concepto de pago de cuotas. Las demás condiciones establecidas en dicho contrato, son conocidas de las partes. Por el presente instrumento, convienen en celebrar un Contrato de Recaudación de las sumas descontadas por concepto de pago de cuotas pactándola en los términos que se indican:

**TERCERO:** Banco Consorcio encarga al Recaudador la recaudación del pago de cuotas mensuales correspondientes a los créditos de consumo otorgados por el Banco, que han sido contratados de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Descuento por Planilla, suscrito entre ambas partes con fecha 11 de Septiembre de 2013.

**CUARTO:** En el desempeño de su cometido, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, se compromete a realizar la gestión de recaudación de las sumas descontadas por concepto de pago de cuotas, que Banco Consorcio le indicará en forma mensual. El Recaudador recaudará las cuotas directamente de los Clientes debiendo informar oportunamente a Banco Consorcio de la recaudación obtenida y remesando la cantidad que corresponda. El Recaudador deberá prestar los servicios objeto de este contrato en sus instalaciones propias y/o de sus subcontratistas, mediante el uso de su propio personal y/o de sus subcontratistas y demás recursos.

**QUINTO:** El Recaudador remesará el total de las cantidades recaudadas de manera mensual por medio de transferencia electrónica, cheque, vale vista u otro documento que acuerden las partes, a más tardar el día quinto siguiente a aquel en que recaudó. Asimismo, enviará el mismo día de la remesa un listado en soporte electrónico o magnético, en formato determinado por Banco Consorcio, en que indicará el número de la operación, nombre y Rut de los Clientes, número y monto de las cuotas recaudadas y toda otra información que acuerden las partes.



**SEXTO:** Por la prestación de los servicios de recaudación descritos en las cláusulas precedentes, Banco Consorcio pagará al Recaudador una remuneración variable, equivalente en pesos al **1%** (Uno por ciento) del valor del capital neto incluido en cada una de las cuotas efectivamente recaudadas mensualmente y remesadas a Banco Consorcio.

Banco Consorcio podrá optar por pagar anticipadamente la remuneración convenida mediante un único pago una vez que el crédito haya sido cursado y su primera cuota haya sido efectivamente recaudada y remesada al Banco. Una vez anticipada la remuneración convenida, el Recaudador se obliga expresamente a efectuar la recaudación de todas y cada una de las cuotas mensuales de los créditos otorgados, sin que le corresponda ningún pago adicional.

**SÉPTIMO:** Banco Consorcio informará si el servicio de recaudación se pagará mensual o anticipadamente para cada una de las operaciones. La remuneración correspondiente, será cancelada dentro del plazo de diez días contados desde la remesa efectiva que haya efectuado el Recaudador de acuerdo a lo señalado en la cláusula anterior.

**OCTAVO:** El Recaudador ejecutará los servicios objeto de este contrato a través de su propio personal, el cual dependerá exclusivamente de él, y por consiguiente, la labor ejecutada por este personal queda bajo sus órdenes exclusivas e inmediatas y bajo un contrato de trabajo o prestación de servicios, según corresponda. Las partes declaran que dicho personal es completamente ajeno a Banco Consorcio, por lo que ésta no asume ninguna responsabilidad en caso de despido, enfermedad, accidente o muerte del personal o dependientes del Recaudador, como tampoco de los daños que éstos puedan causar sobre terceros con motivo de los trabajos materia de este contrato.

**NOVENO:** Cualquier modificación al presente convenio, deberá constar por escrito y será aprobada previamente por ambas partes. Si la necesidad de modificar emana o surge de la aplicación de una disposición legal, reglamentaria o de autoridad, la parte afectada por dicha norma deberá notificarlo a la otra, la que tendrá derecho a poner término al presente convenio, de conformidad a la cláusula siguiente.

**DÉCIMO:** Este convenio rige a contar del día **11 de Septiembre de 2013** y tendrá vigencia indefinida. Las partes podrán poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin necesidad de expresión de causa, término que deberá notificarse mediante aviso escrito enviado a la contraria por correo certificado y con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de dicho término.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes declaran estar de acuerdo que los términos del presente contrato de recaudación son independientes de los convenios de descuentos por planilla que dan cuenta las operaciones cuya recaudación se encarga. J

**DÉCIMO SEGUNDO:** La información que las partes intercambien, con motivo u ocasión de las operaciones relacionadas con las operaciones de crédito a que se refiere este contrato, serán tratadas con absoluta confidencialidad, obligándose las partes a no difundirlas, entregarlas o cederlas a ningún título o hacer uso de ellas para fines distintos a los señalados en este contrato. Igual obligación impondrá a sus trabajadores y dependientes o terceros con quienes necesariamente deba relacionarse para efectos de los seguros y por circunstancias propias de los mismos. La obligación de confidencialidad de las partes es indefinida y subsistirá incluso luego de terminada la vigencia del presente contrato.



**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

**DÉCIMO CUARTO:** Todas las dudas y dificultades que se susciten entre las partes con motivo del presente contrato, o de las convenciones que en él constan, ya sea que dichas dudas o dificultades se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez, nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, resolución o ejecución, o cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltos por un árbitro que será designado de común acuerdo por las partes, y el que tendrá carácter de arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la justicia ordinaria, manteniendo el carácter de arbitrador respecto del procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero, la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a las reglas del título VI del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil y en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos ordinarios.

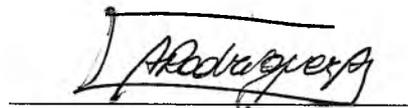
**DÉCIMO QUINTO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor quedando uno de ellos en poder de cada parte.

La personería de los representantes de **BANCO CONSORCIO**, consta de las escrituras públicas de fecha 21 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaría de don Humberto Santelices Narducci y de fecha 17 de julio de 2013 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

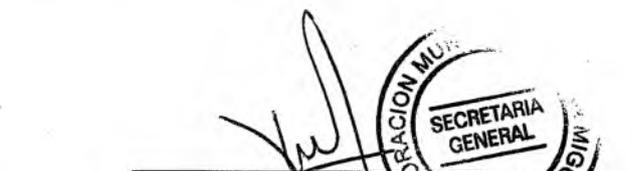
La personería del representante de **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en escritura pública de fecha 12 de Marzo de 2010 otorgada en la notaría de San Miguel de doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.



Alvaro Daniel Díaz Cid  
pp. Banco Consorcio



Andrea Rodríguez Abasolo  
pp. Banco Consorcio



Jaime Arturo Fuentealba Maldonado  
p.p. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

